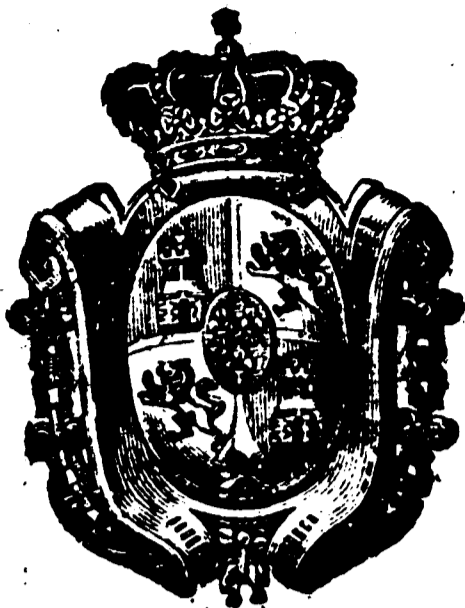


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Presidencia del consejo de ministros.—Escentisimo Sr.: La Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su importante salud.

De real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 27 de junio de 1845.—Ramon Maria Narvaez.—Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

En uso de la autorizacion concedida á los ministros responsables, por real decreto de 24 de mayo último, para que cada uno en su ramo pueda tomar en casos necesarios durante la ausencia de S. M. las determinaciones precisas y convenientes al servicio del Estado, he dispuesto que con arreglo á la organizacion dada á la administracion central de la hacienda pública,

por otro real decreto de 23 de dicho mes, se encarguen de la direccion general de contribuciones directas D. Ramon Santillan, actual director general de rentas provinciales: de la de contribuciones indirectas D. Miguel Belza, intendente de la provincia de Barcelona: de la de rentas estancadas D. Diego Lopez Ballesteros, cesante de la suprimida de rentas y arbitrios de amortizacion: de la de aduánas y aranceles D. José María Lopez, que en la actualidad desempeña la de rentas estancadas; y de la del tesoro público D. Cayetano de Zúñiga y Linares, intendente cesante de la provincia de Granada; todo sin perjuicio de someter inmediatamente está disposicion á la aprobacion de S. M., como se previene en el primero de los citados reales decretos.

Lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de junio de 1845.—Alejandro Mon.—Sr...

En uso de la autorizacion concedida á los ministros responsables, por real decreto de 24 de mayo último, para que cada uno en su ramo pueda tomar en casos necesarios durante la ausencia de S. M. las determinaciones precisas y convenientes al servicio del estado, he dispuesto que el gefe de seccion de este ministerio, D. Joa-

quin Maria Perez, se encargue en comision del desempeño de esa contaduria general por todo el tiempo que V. S. haga uso de la real licencia que le està concedida para restablecer su salud, sin perjuicio de someter esta disposicion à la aprobacion de S. M., como se previene en el citado real decreto.

Lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de junio de 1845.—
Mon.—Sr. contador general del reino.

INSTRUCCION PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACION

DE LA HACIENDA PUBLICA.

CAPITULO I.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Atribuciones comunes à los directores generales y consejos de direccion.

ARTICULO 1.º

Cada uno de los directores generales tendrá en los ramos de su cargo las siguientes atribuciones comunes à todos:

1.º Cumplir por sí, comunicar à los intendentes y demas à quienes corresponda, y hacer cumplir à sus subordinados, las leyes, reales decretos, instrucciones y órdenes que se les dirijan por el ministerio, haciendo las prevenciones oportunas para facilitar su inteligencia y pronta ejecucion, y exigiendo esplicaciones sobre las faltas que en estas notare, para adoptar por sí ó proponer al ministerio la providencia correccional ó el castigo que corresponda.

2.º Conocer el estado en que se halla el servicio en todas las dependencias de su direccion, adoptar las disposiciones necesarias para mejorarle, y dar toda la celeridad posible al curso de los negocios.

3.º Proponer al ministerio únicamente las medidas que hayan de tener el carácter de regla general, ó deban alterar, modificar ó interpretar alguna ó algunas de las establecidas por las leyes, instrucciones ó reales órdenes.

Tambien se consultarán las medidas de gobierno que se consideren necesarias para suplir

la insuficiencia de las reglas administrativas despues de apuradas estas.

4.º Resolver las dudas ó consultas de los gefes inferiores cuando no exijan declaracion del gobierno, evitando que se hagan sobre puntos resueltos ó que no tengan objeto conocido de utilidad para el servicio.

5.º Disponer las visitas de inspeccion de sus dependencias en las provincias siempre que lo consideren necesario. Estas visitas se desempeñarán por los subdirectores y oficiales primeros de las direcciones, en cuyo caso se les abonarán los gastos de viaje y de manutencion, con presencia del diario de operaciones que à su regreso presentarán al director del ramo.

6.º Exigir de los gefes de provincia la puntual remision de los documentos, estados y noticias sobre que deban fundarse las operaciones propias de la direccion, sin disimular la menor falta en este servicio.

7.º Presidir con asistencia de los subdirectores y del asesor de las direcciones los actos públicos de subasta para la adquisicion ó venta de propiedades ó efectos, ó para la adjudicacion de servicios; y disponer las que hayan de verificarse en las provincias.

8.º Cuidar de que en su direccion se lleven con esmero las cuentas que le esten señaladas, y presentar sus resultados en el tiempo y forma que se prescriba.

9.º Procurar que haya la mayor economía en los sueldos y gastos de su servicio, y proponer, al formar su presupuesto anual, las reducciones que considere convenientes.

10. Conocer los gravámenes que con cualquiera denominacion y objeto afecten las contribuciones, impuestos, propiedades ó servicios que esten à su cargo; disponer la cesacion de los que hubieren caducado ó carezcan de autorizacion competente, y consultar al ministerio los que ofrezcan dudas, y tambien los que debiendo continuar por respecto à sus circunstancias, convenga sean sustituidos con otros que designará.

11. Aprobar los presupuestos y cuentas particulares de gastos, sujetándose à la cantidad señalada en el presupuesto general para el mismo objeto, y à las reglas que para su inversion se hallen establecidas ó se establezcan por el gobierno.

12. Mantener la subordinacion gradual entre los empleados de las diferentes clases, y conocer sus cualidades y servicios para darles la aplicacion que mas convenga.

13. Distribuir segun lo crea conveniente entre los subdirectores y empleados de la direccion los trabajos propios de esta, y ampliar las horas de oficina segun lo exijan las necesidades del servicio.

14. Hacer con arreglo al órden establecido ó que se establezca las propuestas en sugetos idóneos para servir las plazas vacantes de gefes y empleados de real nombramiento.

15. Imponer á los mismos gefes y empleados la suspension de empleo y sueldo, ó de este solamente por el término de un mes, cuando cometan faltas que no merezcan correccion mayor.

Podrán asimismo acordar la suspension de los subdirectores, si llegase á exigirla motivo grave ó urgente conveniencia del servicio, dando cuenta inmediatamente al ministerio.

16. Proponer la traslacion, cesacion, separacion ó jubilacion de los gefes y empleados cuando asi convenga al servicio, ó cuando no reunan las cualidades necesarias para el buen desempeño de sus destinos ú otros equivalentes.

17. Nombrar los empleados de su respectivo ramo para que se les faculte en los reglamentos especiales; separarrlos cuando no cumplan debidamente sus obligaciones; proponer al ministerio la cantidad con que hayan de afianzar los obligados á esta garantia; exigir que la presenten antes de tomar posesion de sus destinos y disponer su devolucion cuando la total solvencia de los mismos empleados se halle declarada por el tribunal mayor de cuentas.

18. Proponer en su caso los premios ó recompensas extraordinarias á que se hayan hecho acreedores los gefes y empleados de todas clases por servicios distinguidos.

19. Conceder licencia á los mismos gefes y empleados hasta el término improrogable de dos meses, cuando el servicio lo permita ó lo exija el mal estado de su salud. Las que pidan los gefes y empleados de real nombramiento por mas tiempo, ó para venir á la corte ó pasar al extranjero, se consultarán al ministerio.

20. Pedir á las autoridades de oualquiera clase y ramo, tanto civiles como militares ó eclesiásticas, los informes ó noticias que necesiten para la instruccion de asuntos del servicio, ó acerca de la conducta de los empleados.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Deseando el ayuntamiento constitucional de la villa de Cenicientos (segun consta por acuerdo de 24 de junio) se establezca en dicha villa una botica farmacéutica, por considerarla justa y necesaria mediante haberla habido antes por ser poblacion de 300 vecinos, se hace saber a público llamando persona apta para el caso; en la inteligencia que puede contar de seguro con 400 fanegas de centeno anuales, bien pagadas con mas 400 rs. que percibirá de la villa para casa y demas gastos, sin contar con los golpes de mano airada, los gastos que hagan los animales irracionales, que será por separado, y otras adealas que podrá proporcionarse. Los que gusten interesarse en fijar su residencia en dicha poblacion, que dista 12 leguas de la capital, podrán personarse á tratar ante el ayuntamiento hasta el 25 de julio en que se proveerá; siendo de advertir que es poblacion saludable y tiene buenas aguas.

En Titulcia de Tajuña, villa de 70 vecinos, se necesita un sacerdote de edad regular, de instruccion y acreditada conducta moral y política, para que celebre la misa de alba en los dias de precepto, quedándole su intencion libre, pero con el cargo de enseñar las primeras letras y demas anejo de la escuela primaria á los quince ó veinte niños que concurren, por todo lo cual disfrutará la asignacion de ocho reales pagados diariamente de los fondos públicos: la persona que desee esta colocacion dirigirá su solicitud, documentada y franca de porte, al secretario del ayuntamiento constitucional de dicha villa antes del 15 de julio en que se proveerá.

Quien quisiere hacer postura en los cuarteles de Rastrojera titulados Orcajo, Marota, Valdepuerco y Valquegigoso sitios en la jurisdiccion de Villamanta, que se han de rematar ante su ayuntamiento el dia 4 del presente julio de once á doce de la mañana en las casas consistoriales de la misma villa, acuda ante dicha corporacion que manifestará la tasacion y pliego de condiciones.

Indice de los decretos, reales órdenes, circulares etc. insertas en este periódico en el mes de junio último.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

<i>Ley.</i> —Sobre vagos.	2177
<i>Reales órdenes.</i> —Disposiciones que se han de observar al fijar los gastos del culto y administracion y cuotas personales del clero parroquial.	2162
Previsiones que por ahora se han de observar para llevar el registro civil.	Id.
Para que se entregue á la junta de dotacion de culto y clero un tercio correspondiente al primer año del año actual.	2168
<i>Circulares.</i> —Reglas que se han de observar en la formacion de las sumarias de vagos	2179
Para que no se dé curso á ningun memorial ni instancia que no esté estendido en papel del sello 4.º	2182

DE HACIENDA.

<i>Ley.</i> —Decretando 159 millones de rs. para la dotacion del culto y clero en el presente año.	2159
Otra autorizando al gobierno para satisfacer á D. Martin Echaide la cantidad de 20,000 duros.	2160
Otra sobre el derecho que debe pagar el plomo á su esportacion.	2170
<i>Decretos.</i> —Sobre la organizacion de la administracion central y provincial de la hacienda pública.	2180
<i>Reales órdenes.</i> —Dos sobre el crédito de 100 millones de rs. abierto por el Banco español de San Fernando, para la dotacion del culto y clero.	2160
Otra para que se active la cobranza de la contribucion para el mismo objeto.	Id.
Sobre la aplicacion que han de tener los servicios que en metálico y otros efectos prestaron los pueblos á las juntas creadas en 1843 para sostener el alzamiento nacional.	2163

DE LA GUERRA.

<i>Circulares.</i> —A los capitanes generales para que circulen á las autoridades las órdenes mas terminantes con objeto de vigilar á los enemigos del reposo público.	2178
--	------

DE LA GOBERNACION.

<i>Ley.</i> —Autorizando al gobierno para levantar un empréstito para la construccion de caminos.	2173
<i>Circulares.</i> —Prohibiendo la reimpresion de los aranceles judiciales.	2158
Para que se abstengan los celadores y agentes de proteccion y seguridad pública de imponer por sí multa alguna	2163
Previsiones á los gefes políticos sobre la guardia civil.	2164

GOBIERNO POLITICO.

Orden prorogando la esposicion pública.	2158
Otra para que se preste todo apoyo á la guardia civil.	Id.
Otra para que los intendentes sean los que	

aprueben los repartimientos de contribuciones.	2160
Constitucion de la monarquia española.	2161
Aviso sobre la pérdida de un niño llamado Vicente Perez Ninin.	2165
Orden sobre la presentacion de prófugos.	2171
Otra sobre el mismo asunto.	2172
Bando sobre los abusos en la espendicion ambulante de impresos.	2173
Aviso sobre la desaparicion de la casa de D. Lorenzo Calvo, su hija doña Maria.	2178
Provision de la plaza de comisionado de montes del partido de Chinchon en D. Ramon Miguel.	2182
Artículo esplicando el modo cómo han de hacer informacion de pobreza los que como tales quieran ir á tomar los baños de Trillo.	Id.

INTENDENCIA.

Instruccion para los visitadores de la renta del papel sellado.	2158
Previsiones para la clasificacion de todos los esclaustrados que no lo hayan sido.	2164
Orden para que se extiendan en papel del sello 4.º los repartimientos de contribuciones.	2167
Sobre el precinto y sello de géneros que debe hacerse en las aduanas del reino y derechos que deben satisfacer sus dueños.	2168
Otra para que inmediatamente queden á disposicion de la junta los doce millones de reales que existen en el Banco de San Fernando pertenecientes al clero.	2170
Otra sobre lo mismo de veinte millones y otros productos, 2171 y.	2172
Sobre el cobro de las contribuciones.	2174
Sobre el abuso de los comisionados de apremio.	2176

DIPUTACION PROVINCIAL.

Se reclama la remision de los extractos de padrones de que tratan los artículos 6.º y 7.º de la ordenanza de reemplazos.	2181
<i>Comision de instruccion primaria.</i> —Se recuerda la observancia de los artículos 86 y siguientes del capítulo 7.º del reglamento de escuelas elementales de 26 de noviembre de 1838 á fin de que se verifiquen los exámenes generales en la forma que en los mismos se establece.	2162

MERCADO.

Madrid 30 de junio.

Trigo de 29 à 35 1/2 rs. vn.	
Cebada de 12 à 14 rs. vn.	
Algarrobas de 20 à 21 rs. vn.	
Aceite de 52 à 54 rs. arroba.	
Id. filtrado à 60 rs.	